



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, nueve (9) de diciembre de 2022.

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Actuación	Auto Requiere
Radicado	08634408900120200010800
Demandante	Alexander Polo Tovar
Demandado	Leonardo Romero

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho de la referencia, informándole que la Inspección Única de Sabanagrande mediante Oficio No. IMS-120-196-22 de fecha 20 de septiembre de 2022 indicó que no se ha podido llevar a cabo despacho comisorio ordenado por Auto del 29 de septiembre de 2020, en atención a que la parte interesada no ha solicitado fijar fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la Inspección Única de Sabanagrande remitió al despacho Oficio No. IMS-120-196-22 de fecha 20 de septiembre de 2022, manifestando que el Despacho Comisorio ordenado mediante Auto calendarado del 29 de septiembre de 2020, no se ha podido llevar a cabo debido que la parte interesada no los ha requerido para la programación de dicha diligencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el inciso 3º del artículo 39 del Código General del Proceso, el comisionado tiene el deber de fijar fecha para el día más próximo posible y hora para iniciación una vez sea recibida la comisión, por lo que no es de recibo para este despacho los argumentos expuestos.

No obstante, se avizora que en auto del 21 de enero de 2021 se negó su comisionar a la Inspección única de policía de Sabanagrande y se le reiteró al Alcalde cumplir con la comisión encomendada.

Al respecto, la Ley 2030 de 2020 señala en el artículo 1º, y adicionalmente en sus tres párrafos el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, lo siguiente:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

PARÁGRAFO 1o. Cuando los alcaldes/as o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía

En ese sentido, se ejercerá control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, sobre el mencionado auto se dejándolo sin efecto.

Ahora, como quiera que ya la Inspección Única de Sabanagrande manifiesta no poder darle trámite, se requerirá para que, dentro de sus facultades administrativas, proceda con la comisión encomendada.

Así mismo, se exhorta al demandante como parte interesada a que asista a la diligencia de secuestro en la fecha y hora que para el efecto fije la Inspección Única de Sabanagrande.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** sobre el auto de fecha 21 de enero de 2021, dejándolo sin efectos.
- 2. REQUERIR** a la Alcaldía municipal de Sabanagrande y a la Inspección Única de Sabanagrande para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a culminar las diligencias tendientes a concretar el Despacho Comisorio ordenado mediante Auto calendado del 29 de septiembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

3. **REQUERIR** a la parte demandante para que asista a la diligencia de secuestro en la fecha y hora que para el efecto fije la Inspección Única de Sabanagrande.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

Rad.: 2020-00108